



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO
DEMANDANTE	DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y DYA’S S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE Y LILOGA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00175-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por el señor DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y LA SOCIEDAD DYA’S S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE y la sociedad LILOGA S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

A la luz de lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., deberán adecuarse, aclararse y ampliarse los hechos de la demanda en la forma como a continuación se indica:

1. Explicará la razón por la que en los hechos de la demanda específicamente “DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO” aduce que el demandante ha sufrido daños y perjuicios por el incumplimiento contractual del demandado, sin que los mismos sean pedidos ni especificados en el acápite de pretensiones, lo anterior con el fin de que la demanda sea congruente entre lo narrado y lo peticionado.
2. En caso de que la presente demanda si incoe pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio que consagra el artículo 206 del C.G.P., estimándolo bajo juramento y discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos y usando las fórmulas para establecerlos.

- 3. Deberá incluir un acápite denominado CUANTIA, en el que especifique la cuantía del proceso de acuerdo con la totalidad de las pretensiones de la demanda, de igual manera establecerá la competencia conforme al artículo 20 del C.G.P.
- 4. Deberá informar números de contacto de los demandados si los conoce.
- 5. En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.
- 6. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos y los anexos necesarios para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____

Hoy,____ de septiembre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e3362bc1dd2134c21a212fc937d851b2f59ccf8bb2dfa57f1f84
aec5a73eac

Documento generado en 10/09/2020 12:34:24 a.m.